



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

IEEPCO-CG-54/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL 19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON SEDE EN CIUDAD IXTEPEC, OAXACA, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

RDSRCDME o REGLAMENTO: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo Público Local

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octavo Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. En fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, la DESPEN, publicó las nuevas

vacantes de plazas en cargos y puestos del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, generadas con posterioridad a la declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023, susceptibles de ser ofrecidas mediante lista de reserva, entre ellas, la vacante de Técnica/Técnico de Organización Electoral en el OPLE de Oaxaca.



III. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la *“Ley 3 de 3 contra la violencia”*.



IV. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, la DESPEN, publicó las nuevas vacantes de plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, generadas con posterioridad a la declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023, en ese sentido determinó para Oaxaca una nueva (segunda) vacante al cargo de Técnica en Organización Electoral que fue considerada a ser ocupada por una persona de la Lista de Reserva.

V. El siete de julio de dos mil veintitrés, la DESPEN, publicó las nuevas vacantes de plazas en cargos y puestos del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, generadas con posterioridad a la declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023, susceptibles de ser ofrecidas mediante lista de reserva, entre ellas, la vacante de Técnica/Técnico de Educación Cívica en el OPLE de Oaxaca.

VI. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

VII. En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.

VIII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

IX. En sesión especial, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

X. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los 25 Consejos Distritales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XI. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la aplicación del examen de conocimientos a las personas aspirantes que cumplieron los requisitos para integrar un Consejo Distrital Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XII. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la DESPEN publicó las plazas en cargos y puestos del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, generadas con posterioridad a la declaratoria de plazas vacantes del concurso público 2022-2023, que fueron consideradas para la designación de personas ganadoras susceptibles de ser ofrecidas mediante lista de reserva, entre ellas, la vacante de Técnica/Técnico de Participación Ciudadana en el OPLE de Oaxaca.

XIII. El veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, la encargada de despacho de la Coordinación Administrativa envió correo electrónico y se comunicó vía telefónica con la C. Frida Sofía Antonio Hernández (tercera en la Lista de reserva) mediante el cual la encargada de despacho le propuso ocupar el cargo de Asistencia Técnica de Organización Electoral, en virtud de la declinación del primer y segundo lugar de la lista de reserva.

XIV. Con fecha, veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, la ciudadana Frida Sofía Antonio Hernández (tercera en la lista de reserva) presentó su ACEPTACIÓN al cargo de Asistencia Técnica de Organización Electoral de la plaza vacante que estaba considerada, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

XV. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEPCO/CA/698/2023, el órgano de enlace con la DESPEN envió a través de correo electrónico institucional la documentación sobre las aceptaciones a los cargos y/o puestos de Técnica de Organización Electoral, Técnica de Educación Cívica y Técnica de Participación Ciudadana de las plazas vacantes que estaban consideradas a ser ocupadas por personas de la Lista de Reserva de cada cargo o puesto.

XVI. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Directora de la Carrera Profesional Electoral de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional mediante oficio número INE/DESPEN/DCPE/089/2023 en el marco del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos



y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, la DESPEN, presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional el Informe sobre la designación y ofrecimiento de plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el Concurso Público 2022-2023; en el cual se informó, entre otras cuestiones, acerca del ofrecimiento y aceptación de los siguientes cargos del SPEN:

Nº	Nombre	Cargo	Adscripción
01	Seydi Narvette del Rosario Gutiérrez	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
02	Yolanda Leonor Juárez Cuauhtli	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	
03	Frida Antonio Hernández Sofía	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

- XVII. Con fecha 10 de noviembre del 2023, en sesión extraordinaria urgente se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-45/2023 referente a la rotación de las presidencias e integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en ese sentido se determinó la nueva integración de la Comisión Temporal de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVIII. El 12 de noviembre de 2023, la DEOCE elaboró la lista de las personas que cumplieron con las etapas previas del procedimiento de selección y designación establecidas en la Convocatoria.
- XIX. Con fecha 24 de noviembre de 2023, se instaló formalmente la Comisión Temporal de Seguimiento al Servicio Profesional del Instituto.
- XX. En sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de noviembre de 2023, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-001/2023 aprobó el Dictamen que contenía las propuestas de integración de los 25 Consejos Distritales Electorales del Instituto.
- XXI. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023 aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales, que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XXII. En fecha veintiocho de noviembre de 2023, la Comisión Temporal de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEPCO realizó la mesa de trabajo, en la que se hizo del conocimiento de las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto, las propuestas de designación, con la finalidad de que sean aprobadas en términos de lo dispuesto

[Handwritten signature]

por el artículo 87 de los Lineamientos.

XXIII. En fecha 29 de noviembre de 2023, la ciudadana Frida Sofia Antonio Hernández, presentó su renuncia al cargo de presidenta del 19 Consejo Distrital Electoral Local con cabecera en Ciudad Ixtepec, Oaxaca, con carácter de irrevocable a partir del 01 de diciembre de 2023.

XXIV. Mediante oficio I.E.E.P.C.O/C.A/824/2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, la encargada de despacho de la Coordinación Administrativa y Órgano de Enlace con el INE, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informó a la Consejera Presidenta del Instituto sobre la presentación de la carta de renuncia, al cargo como Consejera Presidenta del 19 Consejo Distrital Electoral, con sede en Ciudad Ixtepec, Oaxaca, de la Ciudadana Frida Sofia Antonio Hernández, renuncia irrevocable con efectos a partir del 01 de diciembre de 2023.

XXV. En sesión extraordinaria urgente de fecha 29 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-53/2023, mediante el cual designó a las personas ganadoras del cargo o puesto de asistencia técnica de organización electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana a través de la lista de reserva dentro de la convocatoria del concurso público 2022-2023 del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración

de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

9. Que el artículo 34, fracción III, de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera

temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.

10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal.

11. Que el artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejera o consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.

12. Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Y que una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

13. Que el artículo 4, numeral 1 del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
14. Por su parte el Artículo 19, numeral 1, del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de

la LIPEEO.

En el mismo artículo 19, numeral 4, del Reglamento, dispone que para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración.

Por su parte el numeral 5, de artículo 19, del Reglamento, establece que, en caso de ausencia definitiva de la Presidencia del órgano desconcentrado, la sustitución deberá recaer preferentemente en una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo.

En el numeral 7, artículo 19, del Reglamento, que en aquellos casos, en que no sea posible cubrir las vacantes conforme a lo previsto en los numerales anteriores, la DEOCE notificará a la Secretaría Ejecutiva de la vacante, para que, con base en la lista de reserva se cubran respectivamente, esta última expedirá el nombramiento correspondiente de acuerdo al orden de prelación de la lista de reserva aprobada, privilegiando preferentemente los principios de idoneidad, paridad de género e inclusión y no discriminación.

En el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo.

Caso: Presidencia del 19 Consejo Distrital Electoral, con sede en Ciudad Ixtepec, Oaxaca.

15. Que toda vez que fue recibido el escrito de renuncia de la ciudadana designada mediante acuerdo número IEEPCO-CG-50/2023 del Consejo General, con el propósito de que continuara en el procedimiento de designación de Asistente Técnica de Organización Electoral, al existir renuncia expresa es considerada como ausencia definitiva; en ese sentido, este Consejo General considera oportuno proceder a la sustitución de la ciudadana antes mencionada, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19 del Reglamento.
16. En esta tesitura este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. Así pues, retoma el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció, al ejercicio de su cargo, incorporando en este procedimiento la posibilidad de proponer a los ciudadanos que integran la Lista de Reserva aprobada por el Consejo General de este Instituto, para ocupar espacios vacantes en la integración de los Consejos Distritales Electorales del IEEPCO.

17. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, es decir, se propone para ocupar el cargo de **Consejera Presidenta** en sustitución de la ciudadana **Frida Sofía Antonio Hernández**, a la persona que ocupa la Secretaría, la ciudadana **Nora Ivette Santiago González**, atendiendo a que el cargo debe ser ocupado por una persona del mismo género. Vía llamada telefónica, la Directora de la DEOCE, consulto a la referida ciudadana sobre la propuesta de ocupar la Presidencia de su Consejo Distrital, por lo que, con fecha 30 de noviembre de 2023 se recibió escrito de renuncia al cargo de Secretaria y mismo en el que acepta el cargo de Consejera Presidenta.

18. Es criterio de este Consejo General, vigilar que los Órganos Desconcentrados cumplan con la paridad de género y que las mujeres tengan la oportunidad de ser elegidas para ocupar cargos de liderazgo.

De esta manera, de 25 cargos en las Secretarías de los Consejos Distritales, actualmente fueron aprobadas 14 mujeres y 11 Hombres, a través del Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023, dado en sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de noviembre de 2023, por el Consejo General de este Instituto.

Sin embargo y toda vez que es necesario cubrir la vacante de la Ciudadana Frida Sofía Antonio Hernández, Presidenta del 19 Consejo Distrital Electoral con sede en la Ciudad Ixtepec, Oaxaca, se propone que la ciudadana **Nora Ivette Santiago González**, quien fue designada en la Secretaría del referido Consejo, ascienda como Presidenta del Consejo, y en su lugar el ciudadano **Silviano Ríos Gómez**, Consejero Suplente ostentar el cargo de Secretario, en ese sentido la Directora de Organización y Capacitación Electoral del Instituto mediante llamada telefónica informó al Consejero Suplente sobre la propuesta de ostentar el cargo de Secretario. Por lo que, mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2023 el ciudadano Silviano Ríos Gómez hizo del conocimiento a este Instituto su renuncia al cargo de Consejero Suplente, y que expresa su aceptación al cargo de Secretario.

Si bien, al ascender a dicho cargo tendremos como resultado a 13 Mujeres en las Secretarías y 12 hombres, no significa contar con menos mujeres, ya que una mujer seguirá en el cargo de Presidenta del Consejo Distrital de Ciudad Ixtepec, en quien recaerá la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de dicho Consejo Distrital, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

19. Ante tales circunstancias, queda vacante una suplencia, por lo que, se cubrirá con base en la lista de reserva, privilegiando preferentemente los principios de idoneidad, paridad de género e inclusión y no discriminación. De acuerdo a la Lista de reserva del 19 Consejo Distrital Electoral con sede en Ciudad Ixtepec, Oaxaca, se desprende que quien ocuparía la Consejería Suplencia, de acuerdo

al orden de prelación de la lista de reserva, corresponde ocupar ese espacio al ciudadano **Víctor Jiménez Ruiz**, sin embargo, al comunicarse vía llamada telefónica este manifestó a la Directora de la DEOCE, que no era de su interés ocupar el cargo de la Consejería Suplente.

MOTIVACIONES:



20. Tomando en consideración que la Presidencia del Consejo Distrital no puede quedar vacante, este Instituto ha realizado todas las acciones tendentes a cumplimentar los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, realiza las designaciones, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo del 19 Consejo Distrital Electoral, con sede en Ciudad Ixtepec, Oaxaca. Por lo que de inmediato se instruyó a la DEOCE realizar las llamadas pertinentes a fin de conocer, la disposición de las personas a ocupar las vacancias.

21. Las designaciones se realizan de conformidad a los criterios de idoneidad para asumir el cargo y paridad de género, así como la experiencia en materia electoral, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento de selección y designación de las personas a integrar los órganos desconcentrados, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de ciudadanos y ciudadanas que integran los órganos desconcentrados o de las listas de Consejerías Suplentes Generales o de las listas de reserva aprobada por este Consejo lo hiciera posible.

22. Este Consejo General propone perfiles que denotan aptitud para el ejercicio de los diferentes cargos en que se proponen sustituir, atendiendo a los criterios de idoneidad y profesionalismo, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento, así como las motivaciones de participación que expresaron; el criterio de género, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de la ciudadanas para asumir el cargo, así como el factor de identidad de las y los integrantes.

Este Consejo General estima pertinente designar a la **Ciudadana Nora Ivette Santiago González**, en sustitución de la **Ciudadana Frida Sofia Antonio Hernández**, quien renunció al cargo de Consejera Presidenta, con motivo de que continuara en el procedimiento de designación de Asistente Técnica de Organización Electoral y así convenir a sus intereses; por lo que, este Consejo considera que cuenta con las aptitudes necesarias para ocupar el cargo, para esta designación se recurrió a la Secretaria; de conformidad con lo señalado en el artículo 19, del Reglamento.

SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Nora Ivette Santiago González	CONSEJERA PRESIDENTA	Frida Sofia Antonio Hernández

En tanto, se designa al **Ciudadano Silvano Ríos Gómez**, para ocupar la vacante de la titularidad de la Secretaría, que dejó la **Ciudadana Nora Ivette Santiago González**; para esta designación se tomó de las Consejerías Suplentes del 19 Consejo Distrital Electoral, y a fin de prevalecer el equilibrio entre hombres y mujeres en las secretarías de los Consejos Distritales de conformidad con lo señalado en el artículo 19, del Reglamento.



19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN LA CIUDAD DE IXTEPEC, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Silvano Ríos Gómez	SECRETARÍA	Nora Ivette Santiago González

23. En este sentido, este Consejo General realizó un análisis a los expedientes de las personas que participaron en el procedimiento de selección y designación, se realizan las propuestas de sustituciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LIPEEO; el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General del Instituto, así como la Convocatoria emitida para su integración, toda vez que las personas propuestas cumplen los requisitos que el cargo les exige, al ser ciudadana y ciudadano de Oaxaca, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; son vecinos del Estado con residencia mínima de dos años; cuentan con conocimientos en materia político-electoral, que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestaron que no han sido registrados y registradas como candidatos y candidatas a cargos de elección popular, ni han sido dirigentes estatales o municipales de algún partido político en los tres años anteriores a esta fecha de designación; además de que estas personas no han sido condenadas por delito alguno.

La ciudadana se auto adscribe como **indígena**, el ciudadano habla la lengua del **Zapoteco** y es persona **adulta mayor**, como se detalla a continuación:

NOMBRE	S E X O	ACCIÓN AFIRMATIVA	EXAM EN 60%	VALORACIÓ N 10%	ENTREVISTA 30%	FINAL	E D A D	Lengua_Ind
--------	------------------	----------------------	-------------------	-----------------------	-------------------	-------	------------------	------------

SANTIAGO GONZALEZ NORA IVETTE	M	INDÍGENA	45,6	8,33	27	80,93	33	NINGUNA
RÍOS GÓMEZ SILVIANO	H	NINGUNA	46,6	7,33	28,3333333	82,26	67	ZAPOTECO

En ese sentido quedan intocados los cargos de las Consejerías Propietarias aprobadas mediante Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023 del Consejo General del Instituto de fecha 27 de noviembre de 2023, dado en sesión extraordinaria urgente.



En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que la ciudadana y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a sus cargos, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que integran las suplencias y la lista de reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en sus Consejos Distritales Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1º, 2º, 3º y 5º, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 53, 54, 56 y 57 de la LIPEEO; 4, 5 y 19 del Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a las personas integrantes del 19 Consejo Distrital Electoral, con sede en Ciudad Ixtepec, Oaxaca, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
1	19	CIUDAD IXTEPEC	SANTIAGO GONZALEZ NORA IVETTE	CONSEJERA PRESIDENTA
2	19	CIUDAD IXTEPEC	RÍOS GÓMEZ SILVIANO	SECRETARIO

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos respectivos y notifique a cada una de las personas designadas del 19 Consejo Distrital Electoral, con sede en Ciudad Ixtepec, Oaxaca, con efectos a partir del 01 de diciembre de 2023.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día uno de diciembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

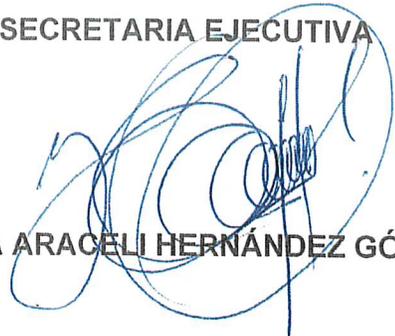


ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

SECRETARIA EJECUTIVA



ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ